



VOTO CONCURRENTENTE
CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LOS DICTAMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO LOCAL Y PRESIDENTE MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL PROCESOS ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ASI COMO AL CARGO DE GOBERNADOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019, EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emito el presente **voto concurrente** en relación con las Resoluciones identificadas con el alfanumérico **INE/CG334/2019 (relativa al Estado de Baja California) e INE/CG338/2019 (relativa al Estado de Puebla)**, en virtud que disiento del criterio por el cual se sanciona con 200 Unidades de Medida y Actualización a los partidos políticos por realizar obstaculización a las labores de los funcionarios que coadyuvan con la labor de fiscalización de este Instituto en las visitas de verificación. Lo anterior, porque considero que el criterio de sanción debe ser de tal entidad que inhiba esa conducta en el futuro, por lo cual se estima adecuada una sanción de 1000 Unidades de Medida y Actualización por cada evento obstaculizado, bajo los razonamientos siguientes:

1. Antecedentes

El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, en la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, se aprobó el Acuerdo **CF/001/2019**, mediante el cual se determinaron los alcances de la revisión y establecieron los lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, diarios, revistas y otros medios impresos, así como en páginas de internet y redes sociales, derivado de la revisión de los informes de precampaña, apoyo ciudadano y campaña, de los procesos electorales locales 2018-2019, próximos a celebrarse, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dichos procesos.



VOTO CONCURRENTE
CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

2. Sentido de la Resolución.

Las Resoluciones imponen como sanción 200 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a \$16,729.02 (dieciséis mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) por la irregularidad atribuible a los sujetos obligados consistente en obstaculizar funciones de la autoridad, al no permitir su entrada a eventos durante la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en las entidades de Baja California y Puebla, así como por intimidar mediante actos violentos las labores del personal de fiscalización, respectivamente.

3. Motivo de disenso.

Si bien comparto que en todos los casos se sancione enérgicamente este tipo de conductas que impiden al Instituto cumplir con sus fines, considero que las sanciones deben ser ejemplares a efecto de inhibir la reproducción de la conducta en el futuro, para evitar una práctica de análisis de costo-beneficio por parte de los partidos político, como explicaré a continuación.

A juicio del suscrito, las visitas de verificación son un mecanismo importante para que esta autoridad pueda corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por los partidos políticos, con la finalidad de identificar gastos de propaganda, vehículos, renta de inmuebles, etc., en los actos de campaña que realicen los sujetos obligados.

El artículo 9 de los Lineamientos para la realización de las visitas de verificación a partidos políticos durante la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, establece **la obligación de los sujetos verificados de permitir al verificador el acceso al lugar o lugares objeto de estas**, así como mantener a su disposición la información, documentación u objetos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Ahora bien, la Sala Superior en el **SUP-RAP 236/2018 y acumulado**, determinó respecto a este tipo de conducta atribuida a un partido político, que: "...deviene insuficiente que el partido político sustente su defensa en que, al no ser personal propio, la indebida obstrucción de la facultad fiscalizadora no le sea imputable, **porque con independencia de que sea personal externo del lugar en el cual se desarrolla el evento o bien de la empresa organizadora del mismo, lo cierto es**



VOTO CONCURRENTE
CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

que debe tener personal propio que otorgue todas la facilidades a los funcionarios fiscalizadores del Instituto Nacional Electoral, a fin de que puedan ejercer su facultad de revisión”.

Considerando todo lo anterior, estimo que la obstaculización por parte del personal interno o externo del partido político a eventos agendados por los propios candidatos es una conducta grave que impide que se fiscalice de manera adecuada y certera, que debe ser sancionada con **1000 Unidades de Medida y Actualización equivalentes a \$84,490 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, ya que, si bien he acompañado sanciones de menor entidad en ejercicios previos de fiscalización, considero que, en una nueva reflexión, debe evitarse la posibilidad de incentivar -con un monto de sanción que no sea inhibitorio-, el que los institutos políticos prefieran impedir la fiscalización, asumiendo una multa menor, con tal de no permitir la entrada a los verificadores para que posteriormente no se les pueda sancionar por la omisión de reportar gastos, o alguna otra conducta que pueda ser verificada por el personal de este Instituto.

Finalmente, me parece relevante que, con este tipo de medidas, se respalde el trabajo realizado por parte de los verificadores que salen a realizar labores de campo, y se les permita ejercer adecuadamente sus facultades de comprobación y revisión en materia de fiscalización.



JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA